



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO



**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL AL PROYECTO
CONSTRUCCION DEL COMPLEJO DE OFICINAS DEL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES FASE II, PARA
DETERMINAR SI PROCEDE O NO EL AJUSTE DE
PRECIOS, PERIODO DEL 01 DE ENERO DEL 2009 AL 31
DE AGOSTO DEL 2010.**

SAN SALVADOR, 20 DE DICIEMBRE DEL 2010



INDICE

	CONCEPTO	PAG.
I	ANTECEDENTES DEL EXAMEN	1
II	OBJETIVO DEL EXAMEN	2
III	ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS	2
IV	CRONOLOGIA DEL CONTRATO	3
V	CRONOLOGIA DE GESTIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA ARCO INGENIEROS S. A. DE C. V. RESPECTO A LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIOS	5
VI	POSICION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RESPECTO AL RECLAMO DE LA EMPRESA ARCO INGENIEROS S. A. DE C. V.	10
VII	RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS	11
VIII	RECOMENDACIONES	13



Ingeniero
Hugo Roger Martínez Bonilla
Ministro de Relaciones Exteriores
Presente.

Hemos realizado Examen Especial al Proyecto Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II, para determinar si procede o no el Ajuste de Precios solicitado por el contratista ARCO Ingenieros S. A. de C. V.; periodo del 1 de enero del 2009 al 31 de agosto del 2010.

Realizamos el Examen Especial de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

I. ANTECEDENTES DEL EXAMEN.

El examen especial tiene su origen en consulta que realizara el Ministro de Relaciones Exteriores a la Corte de Cuentas de la República, por medio de nota de fecha 19 de noviembre del 2009, respecto a "Si procede el ajuste de precio solicitado por el contratista, ARCO Ingenieros, S.A. de C.V. al concluir la ejecución de una obra cuyo plazo excede a los doce meses, sobre incrementos de precios, comprobados, que ocurrieron durante la ejecución de la obra".

En nota de fecha 19 de noviembre del 2009, suscrita por el Presidente de la empresa ARCO INGENIEROS S. A. DE C. V., en la que solicita se revoque interpretación administrativa emitida por la Corte de Cuentas el 28 de mayo del 2009, a petición del Vice Ministro de Relaciones Exteriores de la administración anterior, respecto a determinar si es procedente el reclamo de ajuste de precios presentado por ARCO INGENIEROS.

Opinión jurídica suscrita por el Director Jurídico de la Corte de Cuentas, en respuesta al Ministro de Relaciones Exteriores y al Presidente de la empresa ARCO Ingenieros, en la que se indica que la referida Dirección está imposibilitada de pronunciarse sobre el caso consultado dado que no ha recibido los insumos necesarios; ante lo cual y con el propósito de agilizar el impasse suscitado entre el Ministerio y la empresa contratista, se trasladará copia de esta opinión juntamente con los antecedentes del caso a la Coordinación General de Auditoría, a fin de que se programe Examen Especial al Proyecto Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores-Fase II, para determinar si procede o no el ajuste de precios, objeto de la disputa.

En nota del 1 de febrero del 2010, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la que expresa que efectivamente hubo costos adicionales en los que la empresa incurrió que no estaban previstos en el contrato original y que de acuerdo a cuyas cláusulas sustantivas, la Cancillería estaba en la obligación de pagar; por lo que conforme al mismo contrato los reclamos tienen atendibilidad para ser ajustados de



acuerdo a los cálculos pertinentes; siempre y cuando la Corte de Cuentas, estime que, conforme a la Ley, procede el pago de los mismos.

En nota del 16 de abril del 2010, suscrita por el Ministro de Relaciones Exteriores, en la que reitera que efectivamente hubo costos adicionales en los que la empresa incurrió que no estaban previstos en el contrato original y que de acuerdo a cuyas cláusulas sustantivas, la Cancillería estaba en la obligación de pagar; por lo que conforme al mismo contrato los reclamos tienen atendibilidad para ser ajustados de acuerdo a los cálculos pertinentes. No se omite manifestar la total disponibilidad de esta Cancillería de poner a disposición de la Honorable Corte de Cuentas, toda la documentación que sea necesaria y de cumplir a plenitud la recomendación que al respecto emita.

II. OBJETIVO DEL EXAMEN.

Determinar si procede o no la solicitud de ajuste de precios presentada por la empresa ARCO ejecutora del Proyecto Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II; por el período del 1 de enero del 2009 al 31 de agosto del 2010 y elaborar el correspondiente informe de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas.

III. ALCANCE Y RESUMEN DE PROCEDIMIENTOS APLICADOS

El examen especial cubre el período del 1 de enero del 2009 al 31 de agosto del 2010, y tiene por objetivo la verificación de la procedencia o no del ajuste de precios solicitado por la empresa constructora ARCO ejecutora del Proyecto Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II.

Principales procedimientos aplicados:

1. Revisamos el contrato de obra 34/2007, con sus respectivas modificaciones.
2. Examinamos comprobantes de pagos realizados al contratista.
3. Examinamos las estimaciones de obra números 16 a la 19.
4. Revisamos los informes mensuales de supervisión números 18 y 19, así como el Informe Final.
5. Revisamos el informe legal y documentación técnica proporcionada por el Ministerio, en la que se basan para afirmar que es atendible el ajuste de precios.
6. Revisamos el informe técnico presentado por la empresa constructora en el que basa la solicitud de ajuste de precios.
7. Revisamos la documentación relacionada con las gestiones realizadas por el Ministerio y la empresa ARCO en relación al ajuste de precios.



IV. CRONOLOGIA DEL CONTRATO.

Con fecha 18 de julio del 2007, se suscribió el contrato de obra No. 34/2007, entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la empresa ARCO INGENIEROS, S. A. de C. V., cuyo objeto fue la Construcción del complejo de oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fase II, por un monto de SIETE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SIETE 78/100 DOLARES (\$7,949,907.98) IVA incluido; con una vigencia de 10 meses contados a partir de la orden de inicio, la cual se emitió el 24 de julio del 2007.

Mediante resolución razonada de prórroga de contrato No. 1 y orden de cambio No. 2 del 21 de mayo del 2008, se resolvió, aprobar la prórroga No. 1 del contrato 34/2007, modificando la cláusula tercera: PLAZO, en ciento veinte (120) días calendario adicionales al plazo originalmente pactado, siendo el nuevo plazo de cuatrocientos treinta días calendario (430), que vencían el 21 de septiembre del 2008.

El 11 de agosto del 2008, la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., interpuso demanda ante el Tribunal de Arbitraje Ad – Hoc que conoció del diferendo entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y la mencionada empresa, la cual reclamaba: Que la orden de cambio incluyera una prórroga de 234 días calendario, hasta el 14 de marzo del 2008; pago de obras adicionales por ejecutarse hasta el 14 de febrero del 2008 por \$218,150.79 más IVA; pago de obras adicionales y ejecutadas hasta el 14 de febrero del 2008 por \$418,140.68 más IVA y pago de los costos indirectos por UN MILLON SETECIENTOS VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS DIECISEIS 49/100 DOLARES (\$1,722,916.49) más IVA hasta el 14 de marzo del 2008, por los 234 días de atraso.

Con fecha 18 de septiembre del 2008, se emitió la resolución razonada de prórroga No. 2 del plazo del contrato, por un período de 40 días calendario, contados a partir del vencimiento de la prórroga No. 1 (21 de septiembre de 2008) debido a los atrasos en la normal ejecución de la obra, causados principalmente por las tormentas que azotaron la región durante los meses de mayo a septiembre del año 2008, causa que la supervisión consideró como imprevista, que cae dentro del concepto de caso fortuito. Dicha prórroga vencía el 31 de octubre del 2008.

Como consecuencia de la demanda interpuesta por la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., el Tribunal de Arbitraje Ad - Hoc, emitió el Laudo Arbitral de fecha 20 de octubre del 2008, que fue notificado a la Secretaría de Estado, a través de la representación fiscal y quedó en firme el 30 de octubre del mismo año. El Laudo Arbitral, ordenó al Estado y Gobierno de El Salvador en el ramo de Relaciones Exteriores, otorgar a la empresa ARCO INGENIEROS, S.A. DE C.V., únicamente 130 días calendario en concepto de prórroga al plazo del contrato y la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS



NUEVE 90/100 DOLARES (\$554,609.90) más IVA, en concepto de costos indirectos por el plazo prorrogado en el mismo laudo.

Además, en el mismo Laudo, se ordenó pagarle a la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., la cantidad de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN 78/100 DOLARES (406,781.78) más IVA, en concepto de pago por obras adicionales ya ejecutadas por la empresa, hasta el 14 de febrero del 2008. Y declaró no a lugar el reclamo de pago de las obras adicionales por ejecutarse.

En cumplimiento al Laudo Arbitral, con fecha 3 de noviembre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores, emitió resolución modificativa a las resoluciones razonadas de prórroga 1 y 2, resolviendo: 1) Modificar la resolución razonada de prórroga No. 1, otorgando a la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., una prórroga de 130 días contados a partir del 24 de mayo del 2008 que finalizaban el 1 de octubre del 2008 y 2) Modificar la resolución razonada de prórroga No. 2, estableciendo que los 40 días de prórroga se contarían a partir del 2 de octubre del 2008 y finalizarían el 10 de noviembre del 2008.

El mismo día 3 de noviembre del 2008, se emitió la resolución modificativa a la orden de cambio N° 1, mediante la cual se resolvió modificar la referida orden de cambio, considerando el monto de CUATROCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN 78/100 DOLARES (\$406,781.78) más IVA determinado por el Laudo Arbitral en concepto de pago por obras adicionales ejecutadas por la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., hasta el 14 de febrero del 2008.

Mediante resolución razonada de prórroga de contrato N° 3, del 5 de noviembre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores, resolvió: 1) Prorrogar el contrato 34/2007, por un período adicional de 97 días calendario, contados a partir de la fecha de la orden de inicio 11 de noviembre de 2008 hasta el 15 de febrero del 2009 y 2) Modificar el monto del contrato, estableciendo como nuevo monto a pagar al contratista OCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCO 86/100 DOLARES (\$8,166,305.86).

Con fecha 25 de noviembre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Ministerio de Hacienda, un refuerzo presupuestario por UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DOLARES (\$1,086,372.60), para el pago de lo establecido en el Laudo Arbitral.

Mediante resolución razonada de legalización de pago final de obras en aumento y disminución correspondientes al contrato 34/2007, del 4 de septiembre del 2009, se resolvió: 1) Autorizar el pago final en concepto de obras en exceso y las obras adicionales no contempladas en el plan de oferta, por un monto de OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUARENTA Y SIETE 36/100 DOLARES (\$872,047.36) IVA incluido; 2) Disminuir del monto total la cantidad de UN MILLON CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO 98/100 DOLARES (\$1,055,294.98) en concepto de obras no ejecutadas y 3) Fijar el nuevo monto



contractual en SIETE MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CINCUENTA Y OCHO 24/100 DOLARES (\$7,983,058.24).

Como parte de los requisitos establecidos en la cláusula CG-88 de las bases de licitación, para liquidar el contrato, el contratista debió presentar un cuadro de liquidación de pagos en el que se debían conciliar: los saldos pendientes de pago, amortizaciones de anticipo, retenciones, sanciones, multas y otros; esta liquidación debió estar firmada por el contratista; firmada y aprobada por la supervisión y el propietario.

V. CRONOLOGIA DE GESTIONES EFECTUADAS POR LA EMPRESA ARCO INGENIEROS S. A. DE C. V., RESPECTO A LA SOLICITUD DE AJUSTE DE PRECIOS.

- 1) La empresa ARCO, por medio de nota ARCO/RREE-084 del 26 de enero del 2009, comunica al Auditor de Obra, que como consecuencia de variaciones abruptas del mercado externo que han afectado los precios pactados de la obra desde su inicio, solicitarán una justa revisión y ajuste de los trabajos o servicios prestados para la obra y pide instrucciones respecto a que se les comunique con quién revisarán este reclamo. Solicitud que ratifica por medio de nota ARCO/RREE-087 del 3 de febrero del 2009.

En respuesta a notas de la empresa ARCO, el Auditor de Obra, le comunicó por medio de nota C 074/2009 de fecha 5 de febrero del 2009, que de acuerdo a las Bases de Licitación, el Supervisor es la primera instancia para presentar el referido reclamo; y es él quien revisará la documentación para emitir opinión sobre la procedencia o no de dicho reclamo y proceder conforme a la ley.

- 2) Por medio de nota del 11 de febrero del 2009, la empresa ARCO presentó al Auditor de Obra, con copia al Supervisor, el ajuste de los precios pactados del Contrato N° 34/2007 incluyendo los comprobantes respectivos, estableciendo como monto reclamado la suma de CUATROCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS 98/100 DOLARES (\$416,356.98) más IVA.

La empresa supervisora Roberto Salazar y Asociados, a través de nota RE 231 del 20 de febrero del 2009, dirigida al Auditor del Proyecto, emite su opinión respecto al reclamo presentado por la empresa ARCO, en la que concretamente expresa que el reclamo de ajuste de precios, así presentado no procede, basándose en que el contrato no contiene cláusula prevista al ajuste de precios; el mismo contrato señala que se regulará conforme a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento; el Art. 88 de la LACAP y el Art 62 del Reglamento, regulan el ajuste de precios.



Adicionalmente, establece que el documento entregado por la constructora, contiene reclamos de ajuste de precios desde julio del 2007, lo cual contradice el contenido de la LACAP; por otro lado la constructora debe comprobar el efecto de la variación de los precios en los rubros, así como las alzas de los insumos presentados y el alcance de la inversión del anticipo en el proyecto y los rubros presentados.

En la misma nota el Supervisor de la Obra, solicita al Ministerio, instrucciones sobre los criterios y mecanismo a utilizar para la debida revisión del mencionado reclamo, proporcionados por Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC), del Ministerio de Hacienda.

- 3) A través de nota ARCO-287, del 23 de febrero del 2009, el Supervisor de la Obra, hace del conocimiento de la empresa ARCO, que en su opinión el Ajuste de Precios así presentado, no procede ya que no cumple con los requerimientos del artículo 88- Ajuste de Precios de la LACAP.

La empresa ARCO en nota del 25 de febrero del 2009, solicita al Supervisor de la Obra, una ampliación sobre la no procedencia del reclamo de ajuste de precios, especificando que parte del Art. 88 de la LACAP no se ha cumplido.

Mediante nota ARCO 291 del 6 de marzo del 2009, el Supervisor de la Obra, responde al requerimiento de ampliación presentado por ARCO, indicándole que en su opinión el reclamo de ajuste de precios, debe de realizarse por el tiempo que excede de los 12 meses del plazo del contrato y sólo por la parte no ejecutada de la obra.

En respuesta a nota de fecha 9 de marzo del 2009, de la empresa ARCO en la que manifiesta su desacuerdo con la opinión del Supervisor de la Obra, específicamente a que el ajuste se haga después de los 12 meses, ya que la LACAP no lo establece así, ya que este período solo es la condición mínima para tener derecho para reclamar el ajuste. El Art. 62 del Reglamento confirma esta interpretación; el Supervisor de la obra a través de notas ARCO 302, 309 y 311 del 16, 27 y 30 de marzo del 2009 respectivamente, reitera a la empresa constructora, su opinión de que el ajuste de precios procede para la obra ejecutada después del décimo segundo mes, y en concordancia con el programa de trabajo aprobado, es decir a partir del mes de agosto del 2008 y le solicitan con la urgencia del caso presentar un nuevo documento acorde a lo establecido anteriormente.

Además, a la nota ARCO 309, le adjuntó copia de la Opinión sobre Ajuste de Precios emitida por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) del 24 de marzo del 2009, a solicitud de la Directora de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Ministerio de Relaciones Exteriores, la cual con base a lo dispuesto en los



Arts. 86 y 88 de la LACAP, concluye que no procede el ajuste de precios cuando el plazo de ejecución no excede de doce meses calendario, asimismo las prorrogas no dan derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.

- 4) La empresa ARCO en nota del 14 de abril del 2009, hace del conocimiento de la señora Ministra a esa fecha, del estancamiento en que se encuentra la liquidación del contrato N° 34/2007 por el que se construyó el Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II, cuyas obras fueron terminadas dentro del plazo prorrogado por la Resolución Modificativa y Orden de Cambio N° 2/2008, por lo que el 27 de febrero del 2009 se emitió el Acta de Recepción Provisional. Menciona además, que dentro de los 60 días establecidos para revisar la obra y hacer las observaciones correspondientes, estas fueron subsanadas, lo cual consta en nota del 30 de marzo de 2009 de la Supervisión, recomendando la Recepción Final. Adicionalmente, la empresa ARCO solicitó a la señora Ministra, que interviniera en el caso, se interpretara el Art. 88 de la LACAP y se le acepte el ajuste de precios solicitado.
- 5) Con fecha 21 de abril del 2009, se suscribió el Acta de Recepción Definitiva de la Obra, la cual fue suscrita por el Administrador del Contrato, la Directora de la UACI y el Auditor de la Obra, todos por parte del Ministerio; por el Superintendente del Proyecto en representación de la empresa ARCO y por el Gerente de Supervisión en representación de la Empresa Supervisora.

En la referida acta, se hace constar que se procede a la recepción definitiva de los trabajos en cumplimiento a la cláusula CG-86 de las Condiciones Generales de las Bases de Licitación y habiéndose comprobado que la constructora ha satisfecho todas las observaciones emitidas por la Supervisión y constatado que las actividades objeto del contrato N° 34/2007, fueron finalizadas totalmente por el constructor conforme a los planos y especificaciones técnicas. Asimismo, hace constar que el Propietario tomará posesión física de la obra el mismo día, por medio del acta respectiva.

El Acta de Toma de Posesión por el Propietario de la Obra, fue suscrita el mismo día 21 de abril del 2009, por el Superintendente del Proyecto, el Gerente de Supervisión; el Administrador del Contrato y el Auditor de la Obra ambos por parte del Ministerio.

- 6) Con el objetivo de determinar si el reclamo de ajuste de precios presentado por la empresa ARCO respecto al contrato de obra N° 34/2007, era procedente, el 18 de mayo del 2009, el señor Vice-Ministro de Relaciones Exteriores a esa fecha, solicitó a la Corte de Cuentas de la República, la interpretación del Art. 88 de la LACAP.



Con fecha 28 de mayo del 2009, la Corte emitió opinión en la que concluye que de conformidad al Art. 88 de la LACAP es improcedente e inoportuna la solicitud del contratista.

- 7) Existe un documento denominado "Estado de Ejecución del Proyecto, Ministerio de Relaciones Exteriores, al 28 de mayo del 2009", que contiene firmas del Superintendente del Proyecto, el Gerente de Supervisión y el Auditor de la Obra; preparado por la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V. y que toma como cuadro de Liquidación del Contrato, estableciendo un saldo pendiente de pagar al contratista de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 49/100 DOLARES (\$1,066,369.49) que incluye TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ Y SIETE 51/100 DOLARES (\$ 383,017.51), correspondiente al reclamo en concepto de ajuste de precios.

En nota Ref. C 096/2009, del 25 de mayo del 2009, el Auditor de la Obra, hace observaciones a documentación presentada por la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., para liquidar el contrato 34/2007, la primera observación se refiere al Cuadro de Liquidación de pagos, expresando que dicho cuadro no se puede presentar, pues debe ser autorizado por la Supervisión.

- 8) Por medio de nota Ref. C 099/2009, del 29 de mayo del 2009, el Auditor de la Obra, con instrucciones de la Dirección Superior del Ministerio, informa a la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., que ese día emitirá cheque a su favor para cancelar montos pendientes de pago que ascienden a SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 97/100 DOLARES (\$ 683,351.97), el cual será entregado contra entrega del informe de Supervisión, de que la empresa ARCO, ha cumplido con los requisitos para liquidar, establecidos en la cláusula CG-88 de las Bases de Licitación.

En nota Ref. C 100/2009, de fecha 2 de junio del 2009, el Auditor de Obra, aclara a la empresa ARCO, que el documento denominado CUADRO DE LIQUIDACION, no ha sido aprobado por la Supervisión, ni por el Propietario, ya que el mismo contiene valores que se relacionan con el Ajuste de Precios.

En notas Ref. C 101, C 102, C 103, C 104, C 105, C 107, C 110 y C 111, todas del mes de junio del año 2009, el Auditor de la Obra hizo observaciones a la documentación presentada por la empresa ARCO para liquidar el contrato 34/2007, en todas se incluyó la relacionada con el CUADRO DE LIQUIDACION, por no estar aprobado por la Supervisión y el Propietario, pues no se hicieron las correcciones relacionadas con el Ajuste de Precios.

A través de nota Ref. RS-MRE FASE II -2009 ARCO 333, de fecha 4 de junio del 2009, el Supervisor de la Obra, devuelve a la empresa ARCO, el Informe



Final con observaciones, una de ellas es el mismo CUADRO DE LIQUIDACION, por no haber sido aprobado por la referida Supervisión.

- 9) Por medio de nota Ref. RS.MRE FASE II-2009-ARCO 334, de fecha 11 de junio del 2009, el Supervisor de Obra, comunica a la empresa ARCO INGENIEROS S. A. de C. V., que APRUEBA PARCIALMENTE el Informe Final, debido a que aún no presenta el CUADRO DE LIQUIDACION aprobado y firmado por el Supervisor; el que adjunta no tiene firma de aprobación sino de recepción del documento, el cual contiene errores de monto de estimaciones y valores no aprobados por el Propietario; además, de que falta presentar la declaración jurada del contratista, exponiendo que no existen litigios pendientes.
- 10) Con fecha 17 de junio del 2009, a través de nota Ref. C 108/2009, el Auditor de la Obra, solicita a la empresa ARCO, enviar la factura correspondiente con el fin de tramitar el pago de la suma adeudada por SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO 97/100 DOLARES (\$ 683,351.97), indicando que la misma corresponde a los siguientes conceptos:

	Descripción	Monto en \$
1	Última estimación (N° 20)	89,962.35
2	Pago final por obras en exceso al plan de oferta	571,464.53
3	Pago final por obras adicionales no contempladas en el plan de oferta	300,582.83
	TOTAL A PAGAR (antes de amortización de anticipo)	962,009.71
	Amortización de anticipo	278,657.74
	NETO A PAGAR	683,351.97

El mismo día 17 de junio del 2009, la empresa ARCO, responde al Auditor de la Obra, que según el Cuadro de Liquidación del Contrato ya autenticado por la Supervisión y el mismo Auditor de Obra, el monto pendiente de pago es de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRES CIENTOS SESENTA Y NUEVE 49/100 DOLARES (\$1,066,369.49); por la Sentencia Arbitral UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DOLARES (\$1,086,372.60), que sumados ascienden a DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS 09/100 DOLARES (\$2,152,742.09), sin incluir los intereses por mora según los Arts. 1428 y 1430 del Código Civil; entendiendo que lo ofrecido es un pago a cuenta, por lo que solicita que se le indique para que fecha está programado el pago del saldo.

Con fecha 19 de junio del 2009, a través de nota Ref. C 109/2009, el Auditor de la Obra, le aclara a la empresa ARCO, que los pagos a que se refiere la nota C/108/2009, son liquidaciones de los cargos mencionados en la misma, es decir:



- Última estimación (N° 20).
- Pago final por obras adicionales al plan de oferta.
- Pago final por obras en exceso al plan de oferta.

Y que el trámite de dichos pagos se realizará tan pronto se reciba la factura correspondiente.

- 11) El Ministerio en nota N° 0041/009, del 17 de agosto del 2009, le manifiesta a la empresa ARCO que con relación al pago de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 (\$1,086,372.60), correspondiente al Laudo Arbitral, ya fue solicitada la asignación de un refuerzo presupuestario al Ministerio de Hacienda, y con respecto a la solicitud de pago de UN MILLON SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE 48/100 DOLARES (\$1,066,369.48), le han explicado las razones por las cuales su reclamo correspondiente al ajuste de precios por TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DIEZ Y SIETE 51/100 DOLARES (\$383,017.51) no procede, por lo que nuevamente le solicitaron presentar la factura de cobro de liquidación.
- 12) Con fecha 25 de noviembre del 2008, el Ministerio de Relaciones Exteriores, solicitó al Ministerio de Hacienda, un refuerzo presupuestario por UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DOLARES (\$1,086,372.60), para el pago de lo establecido en el Laudo Arbitral.
- 13) Por medio de nota del 24 de septiembre del 2009, suscrita por el Secretario General Administrativo del Ministerio de Relaciones Exteriores, se remite a la Jefe de la Unidad Civil de la Fiscalía General de la República, documentación relacionada con la Acción de Pago por Consignación, promovida para realizar el pago a la Sociedad ARCO INGENIEROS, S. A. de C. V.
- 14) El Ministerio en nota N° MRREE/DAF/89-2010, del 23 de agosto del 2010, reitera al Ministerio de Hacienda: "Se otorgue al Ramo de Relaciones Exteriores el refuerzo presupuestario por la cantidad de UN MILON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DOLARES (\$1,086,372.60), el cual será utilizado para liquidar a la referida empresa, la Sentencia del Laudo Arbitral, en relación al Contrato de Obra N° 34/2007".

VI. POSICION DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES RESPECTO AL RECLAMO DE LA EMPRESA ARCO INGENIEROS S. A. DE C. V.

En nota del 1 de febrero del 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, expresa que efectivamente hubo costos adicionales en los que la empresa incurrió que no estaban previstos en el contrato original y que de acuerdo a cuyas cláusulas sustantivas, la Cancillería estaba en la obligación de pagar; por lo que conforme al



mismo contrato los reclamos tienen atendibilidad para ser ajustados de acuerdo a los cálculos pertinentes; siempre y cuando la Corte de Cuentas, estime que, conforme a la Ley, procede el pago de los mismos.

En nota del 16 de abril del 2010, el Ministro de Relaciones Exteriores, reitera que efectivamente hubo costos adicionales en los que la empresa incurrió que no estaban previstos en el contrato original y que de acuerdo a cuyas cláusulas sustantivas, la Cancillería estaba en la obligación de pagar; por lo que conforme al mismo contrato los reclamos tienen atendibilidad para ser ajustados de acuerdo a los cálculos pertinentes. No se omite manifestar la total disponibilidad de esta Cancillería de poner a disposición de la Honorable Corte de Cuentas, toda la documentación que sea necesaria y de cumplir a plenitud la recomendación que al respecto emita.

El Asesor Ministerial, a través del memorándum MRREE/IFSCD/TIF/3383/2010 del 3 de junio del 2010, le solicitó al Director General de Asuntos Jurídicos, análisis jurídico relacionado a la liquidación del proyecto "Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II"; quien por medio de memorándum DGAJ/DEJI/No. 0631 – 2010, de fecha 8 del mismo mes y año, hace el análisis solicitado y concluye que "Ante la falta de regulación legal y contractual de cómo proceder en el caso planteado para el contrato No. 34/2007, y con el único animo de evitar el enriquecimiento sin causa en menoscabo de los derechos del Contratista, esta Dirección General considera que el pago por ajuste de precios procede, si se determina que en las estimaciones mensuales del contrato tanto anteriores como posteriores a la prorroga de 120 días del 21 de mayo del 2008, que fueran presentadas por el Contratista, aprobadas por la Supervisión y pagadas por el Ministerio, se incluyeron los precios de acuerdo al plan de oferta del Contratista, es decir no fueron reconocidos en los pagos de dichas estimaciones, incremento de precios".

VII. RESULTADOS DE LOS PROCEDIMIENTOS APLICADOS.

Como resultado del análisis de la documentación y los procedimientos aplicados en relación al Proyecto Construcción del Complejo de Oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores Fase II, para determinar si procede o no el reclamo de Ajuste de Precios, presentado por la empresa ARCO; no obstante, la posición del Ministerio de Relaciones Exteriores, en cuanto a que el reclamo de ajuste de precios presentado por la referida empresa tiene atendibilidad, los auditores concluimos:

Que la solicitud de ajuste de precios, presentada por la empresa ARCO el 11 de febrero del 2009, no procede por las siguientes razones:

1. De conformidad con el Art. 88 de la LACAP, para que proceda el ajuste de los precios pactados, deben cumplirse las siguientes condiciones: a) Que el



plazo de de ejecución del contrato exceda de doce (12) meses calendario; b) Que el contrato establezca la forma de revisión del ajuste de precios; c) Que se compruebe en los mercados, las modificaciones de precios que afecten los costos; d) Que los ajustes de precios sean del conocimiento público y e) Que la modificación de precios se aplique únicamente a la parte no ejecutada de la obra.

El Contrato de Obra No. 34/2007, que suscribió el Ministerio de Relaciones Exteriores con la empresa ARCO Ingenieros, S. A. de C. V., excedió de los 12 meses con las tres prórrogas concedidas al Contratista; sin embargo, no se estableció en las modificaciones, la forma de revisión del ajuste de precios.

2. A través de las resoluciones modificativas se acordó modificar el plazo, en el sentido de que las obras a que se refería el contrato, serían ejecutadas en el plazo comprendido del 24 de julio del 2007, fecha en que se emitió la orden de inicio, hasta el 15 de febrero del 2009; la empresa ARCO presentó el reclamo de ajuste de precios, el 11 de febrero del 2009, cuatro (4) días antes de la fecha de finalización de la obra.

En consecuencia, no podía existir obra por ejecutar, situación que se evidencia en el informe mensual No. 19 del Supervisor, que corresponde al período del 19/01/2009 al 18/02/2009 en el cual entre otras cosas, asevera: "Se ha levantado acta de recepción provisional, de fecha 27 de febrero del 2009, mientras el constructor acata las observaciones de las edificaciones, por lo que recomienda solicitar a la Constructora el inicio de la liquidación".

Además, de conformidad al Programa de Ejecución de las Obras, se determinó que al 11 de febrero del 2009, solo quedaban por realizar, actividades de limpieza.

3. La documentación que justifica el reclamo del ajuste de precios, por parte de la empresa ARCO, solo presenta precios unitarios ofertados y precios unitarios incrementados, sin evidenciar el pago de materiales con precios incrementados; no hay desglose de precios unitarios de las partidas afectadas, no se cuantificaron las variaciones de cada precio y su impacto en los precios totales; tampoco presentó las modificaciones comprobables en los precios de mercado que afectaron los costos de la obra; tal como lo estipula el Art. 62 del Reglamento de la LACAP.

La Supervisión, por medio de notas, en reiteradas ocasiones, le expresó a la empresa ARCO, que el reclamo del ajuste de precios no procedía al no cumplir con los requerimientos del Art. 88 de la LACAP.

Asimismo, estableció que el documento entregado por la constructora, contenía reclamos de ajuste de precios desde julio del 2007, lo cual



contradice el contenido de la LACAP y que la constructora no comprobó el efecto de la variación de los precios en los rubros, así como las alzas de los insumos presentados y el alcance de la inversión del anticipo en el proyecto y los rubros presentados.

4. No se encontró evidencia de la opinión técnica respecto al reclamo de ajuste de precios, expresada por el Auditor de la obra, nombrado por el Ministerio de Relaciones Exteriores; sin embargo, en muchas notas, hizo hincapié a la empresa ARCO, que el ajuste de precios no había sido aprobado por la Supervisión, razón por la cual no debía aparecer en el cuadro de liquidación presentado por la referida empresa.
5. La Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (UNAC) en nota del 24 de marzo del 2009, opinó respecto al caso, concluyendo que con base a lo dispuesto en los Arts. 86 y 88 de la LACAP no procede el ajuste de precios cuando el plazo de ejecución no excede de doce meses calendario; asimismo, las prorrogas no dan derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional.
6. La Corte de Cuentas, en opinión jurídica del 28 de mayo del 2009, consideró improcedente e inoportuna la solicitud del contratista, de conformidad con el Art. 88 de la LACAP.
7. El Ministerio de Relaciones Exteriores, ha insistido por medio de notas dirigidas a la empresa ARCO, para que presente la liquidación final sin incluir el monto reclamado por ajuste de precios, así como la factura correspondiente, para proceder al pago de lo adeudado, conforme a la referida liquidación; incluso, ha promovido ante la Fiscalía General de la República, la Acción de Pago por Consignación, para realizar el pago.
8. Se comprobó que el Ministerio de Relaciones Exteriores, ha realizado gestiones ante el Ministerio de Hacienda, para la obtención de un refuerzo presupuestario, para hacer efectivo el pago de UN MILLON OCHENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SETENTA Y DOS 60/100 DOLARES (\$ 1,086,372.60), resultado del Laudo Arbitral.

VIII. RECOMENDACIONES

Con base a los resultados de los procedimientos aplicados, para determinar si procede o no el Ajuste de Precios solicitado por ARCO Ingenieros S. A. de C. V. al Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación al Contrato N° 34/2007 suscrito por ambas partes, para la Construcción del complejo de oficinas del Ministerio de Relaciones Exteriores, Fase II, recomendamos al Ministerio de Relaciones Exteriores:

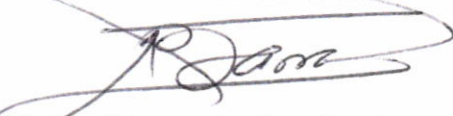


1. Proceder a la liquidación final del contrato N° 34/2007, con base a la resolución razonada de legalización de pago final de obras en aumento y disminución de fecha 4 de septiembre del 2009; considerando además, la estimación No. 20 y la amortización del anticipo otorgado a la empresa constructora.
2. Gestionar el pago a la empresa ARCO, ya sea que ésta presente al Ministerio, la factura correspondiente al monto resultante de la liquidación final, o por medio de la Acción de Pago por Consignación que ha promovido ante la Fiscalía General de la República.
3. En cuanto a la deuda, producto del Laudo Arbitral pronunciado en el diferendo surgido entre la empresa ARCO y el Estado de El Salvador, en el Ramo del Ministerio de Relaciones Exteriores, en relación al Contrato No. 34/2007, recomendamos, continuar gestionando ante el Ministerio de Hacienda, la obtención de los recursos financieros para proceder al pago, ya sea a través de un refuerzo presupuestario o que se incluya en el próximo presupuesto del Ministerio.

Este informe está destinado para ser comunicado al Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 20 de diciembre del 2010.

DIOS UNION LIBERTAD



Dirección de Auditoría Cinco.

